

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL; PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES EN LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VIVA VERACRUZ”.

RESULTANDO

- I En fecha seis de mayo de dos mil diez, en la oficialía de partes de este organismo electoral, en punto de las veintiún horas con veinticinco minutos; los ciudadanos licenciados Enrique Cambranis Torres en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Ulises Ochoa Valdivia en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, presentaron para efectos de su registro, el convenio de coalición parcial celebrado entre sus representados, con la finalidad de postular candidatos al cargo de Ediles de Mayoría Relativa hasta en ciento treinta y seis ayuntamientos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo constitucional 2011-2013, bajo la denominación “Viva Veracruz”.

- II Anexo a la solicitud señalada en el resultando I, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 99 del Código Electoral 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:

Original del documento denominado “CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATOS A EDILES DE MAYORÍA RELATIVA EN 136 AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2013, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR

EL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PAN”; Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ULISES OCHOA VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “NUEVA ALIANZA”

▪ **Anexo uno:**

Certificación de fecha tres de marzo de dos mil diez, expedida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se certifica que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional, constante en una foja útil.

▪ **Anexo dos:**

Certificación de fecha quince de marzo del presente, expedida por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la que consta que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado ante el Instituto Federal Electoral como Partido Político Nacional y fue acreditado ante la extinta Comisión Estatal Electoral y que por tal motivo se encuentra convalidada su acreditación ante este organismo electoral, como obra en las fojas dos y quince anverso del Libro de Registro y Acreditación de Partidos Políticos, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, compuesta de una foja útil.

▪ **Anexo tres:**

Certificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, expedida por el licenciado Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que hace constar que el licenciado José César Nava Vázquez, se encuentra registrado como

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral constante en una foja útil.

▪ **Anexo cuatro:**

Copia certificada por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del instrumento público número veintitrés mil quinientos doce de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público número sesenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, en el que consta el poder limitado para pleitos y cobranzas que otorga el Partido Acción Nacional a favor del C. Enrique Cambranis Torres en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido en el Estado de Veracruz, compuesta de nueve fojas útiles.

▪ **Anexo cinco:**

Copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del acta de sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha seis de marzo de dos mil diez, en la que consta la autorización al Comité Directivo Estatal, para iniciar los trabajos concernientes a la formación de una Coalición con el Partido Nueva Alianza para la elección del 4 de julio de 2010 para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos y en su caso se procediera a la firma del convenio de Coalición, consta de once fojas útiles.

▪ **Anexo seis:**

Copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del Instrumento público notarial número ciento cuatro mil doscientos cincuenta y seis, expedido por el Notario Público Juan José A. Barragán Abascal, número ciento setenta y uno de la demarcación del Distrito Federal, de fecha ocho de marzo de dos mil

diez, en la que consta que el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Presidente, ratificó la procedencia de que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz inicie los trabajos tendientes a la concertación de la Coalición con el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral dos mil diez, asimismo se ratificó al C. Enrique Cambranis Torres a realizar las negociaciones para establecer los términos de la Coalición antes citada, consta de trece fojas.

▪ **Anexo siete:**

Copia debidamente certificada por el C. José González Morfín, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, del Acta de la sesión extraordinaria 4/2010 del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido celebrada el fecha 8 de marzo de 2010, en la que consta la autorización para que dicho Instituto Político participe en el proceso electoral 2010, consta de tres fojas.

▪ **Anexo ocho:**

Certificación de fecha cinco de mayo de dos mil diez, expedida por el C. José González Morfín en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que consta acuerdo CEN/SG/0062/2010, de fecha nueve de marzo de dos mil diez y extracto del acta, de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada el ocho de marzo de dos mil diez, consta de una foja.

▪ **Anexo nueve:**

Instrumento público notarial número ciento cuatro mil seiscientos setenta y cinco, expedido el cuatro de mayo de dos mil diez por el Notario Público número cinco del Distrito Federal licenciado Alfonso Zermeño Infante, en el que hace constar una fe de hechos suscitados

en la celebración de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se aprobaron las actas de la sesión ordinaria anterior, de la sesión extraordinaria del veinte de abril de dos mil diez, y del acta de la sesión extraordinaria del veintiséis de abril de dos mil, entre otros puntos, consta de cuarenta y tres fojas.

▪ **Anexo diez:**

Copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintisiete de abril del presente, del escrito dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Organismo Electoral, de fecha diez de marzo del presente y recibido en la misma fecha, signado por los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo y Emilio Cárdenas Escobosa en su carácter de representantes propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento de este Instituto Electoral el inicio de los trabajos para la formación de una Coalición parcial, consta de dos fojas útiles.

▪ **Anexo once:**

Acuerdo CEN/SG/0119/2010 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, signado por el C. José González Morfín, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional dirigido al C. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz del Partido Acción Nacional, en el que se autoriza la participación de dicho partido en una Coalición parcial constituida con el Partido Nueva Alianza, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2010 y postular candidatos a Ediles por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2010, asimismo, la aprobación del Convenio de Coalición Electoral Parcial entre los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza para la elección de Ediles por el Principio de Mayoría Relativa, autorizándose al C. Enrique Cambranis Torres, para que lo

presente ante este Organismo electoral; ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Veracruz, de fecha veinte de abril de dos mil diez, por medio de la cual se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, así como la Plataforma Electoral de la coalición denominada “Viva Veracruz”, que postularán los candidatos de la coalición; se aprobó postular y registrar a los candidatos a ediles por el principio de mayoría relativa de conformidad con el método de selección, consta de dos fojas.

▪ **Anexo doce:**

Acuerdo CEN/SG/0120/2010 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, signado por el C. José González Morfín, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional dirigido al C. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz del Partido Acción Nacional, en el que constan en sus puntos resolutivos la designación de los candidatos a Presidente Municipal, candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, entre otros, consta de seis fojas.

▪ **Anexo trece:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación notarial del Distrito Federal, de los siguientes documentos:

- Certificación de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que consta que el Partido “NUEVA ALIANZA” se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante ese Organismo Electoral.
- Certificación de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, signada por la Licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, titular

de la Notaría Pública Número cinco, de la Undécima Demarcación Notarial, en la cual hace constar que el documento señalado en el punto anterior es copia fiel de su original.

Consta de dos fojas.

▪ **Anexo catorce:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación notarial del Distrito Federal, de la Certificación de fecha nueve de marzo del año dos mil diez expedida por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en la que hizo constar que según documentación que obra en los archivos del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, “Nueva Alianza” fue acreditado como Partido Político, inscripción que obra de la foja cuarenta y seis anverso a la cuarenta y ocho reverso del Libro de Registro y Acreditación de Partidos Políticos, de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, consistente en una foja.

▪ **Anexo quince:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación notarial del Distrito Federal, de:

- La certificación de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Certificación de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, signada por la Licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría, titular

de la Notaría Pública Número cinco, de la Undécima Demarcación Notarial, en la cual hace constar que el documento señalado en el punto anterior es copia fiel de su original.

Consta de dos fojas.

▪ **Anexo dieciséis:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación notarial del Distrito Federal, de la certificación expedida en fecha nueve de marzo de dos mil diez por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en la cual hace constar que según la documentación que obra en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha siete de octubre de dos mil nueve, fue registrada la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, señalando en la misma la integración de la citada Junta, consistente en una foja útil.

▪ **Anexo diecisiete:**

Copia certificada por el Notario Público número ciento veintiuno, Amando Mastachi Aguario de la demarcación notarial del Distrito Federal, del acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, asimismo del oficio de remisión de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, signado por el Secretario General de la Junta Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz dirigido a la Presidenta del Consejo General de este Organismo Electoral, consta de diez fojas.

- **Anexo dieciocho:**

Copia certificada por el Notario Público número tres, Francisco Saucedo Ramírez de la décimo segunda demarcación notarial de Coatepec, Veracruz, del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha trece de marzo de dos mil diez en la que se aprobó: Informe de las actividades realizadas por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, en el marco de las negociaciones de la Coalición “Viva Veracruz” y se autoriza que Nueva Alianza participe de forma conjunta a través de una coalición con el Partido Acción Nacional en términos de lo expuesto por el Presidente; otorgarle facultades al Presidente de la Junta Estatal para suscribir los Convenios de Coalición con dicho partido para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; plataforma electoral que habrán de sostener los candidatos del Partido Nueva Alianza a Gobernador, a Diputados y Ediles en los distritos y municipios en los que habrá de participar sin mediar coalición, Programa de Gobierno y la plataforma para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Ediles de los H. Ayuntamientos del Estado que participarán en el marco de la Coalición con el Partido Acción Nacional, consta de once fojas.

- **Anexo diecinueve:**

Copia certificada por el Notario Público número tres, Francisco Saucedo Ramírez de la décimo segunda demarcación notarial de Coatepec, Veracruz, del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez en la que se aprobó lo siguiente: Las candidaturas a Presidente Municipal y Sindico en los Ayuntamientos de la entidad que serán postulados por la coalición “Viva Veracruz”; se aprobó el Programa de Gobierno y las Plataformas .Electoral que habrán de sostener los candidatos de la Coalición “Viva Veracruz” a

los cargos de Gobernador, diputados y ediles de los ayuntamientos, constante de once fojas.

▪ **Anexo veinte:**

Anexo del Convenio de Coalición parcial, que contiene las postulaciones de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Acción Nacional, a Candidatos al cargo de Ediles a Mayoría Relativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por José Cesar Nava Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y Ulises Ochoa Valdivia Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, consta de cuatro foja.

▪ **Anexo veintiuno:**

Escrito de fecha veinte de abril de dos mil diez, signado por los representantes propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, mediante el cual presentaron ante este Organismo Electoral la solicitud de registro de los documentos de la Plataforma Electoral del candidato a Gobernador del Estado y de candidatos a Legisladores y Ediles de la coalición “Viva Veracruz”; asimismo del acuse de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral del Plan de Gobierno (Plataforma para Gobernador), Plataforma Legislativa 2010-2013 y Plataforma Electoral coalición “Viva Veracruz”, para gobierno municipal 2010, compuesta por dos foja.

III Con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de coalición parcial presentado para su registro, por parte del Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, no se advierte omisión alguna; es que se procede a emitir el presente proyecto de acuerdo que

determina sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** El artículo 41 párrafo segundo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3** En concordancia con lo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas autoridades, con excepción del Poder Judicial, son electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Los numerales 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Los artículos 1º párrafo primero, fracción II y 2º párrafo primero del Código Electoral para el Estado, establece que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta como Órgano Superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de dicha función, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 8** El Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 119 del Código Electoral en cita.
- 9** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en el dos mil diez, las elecciones de Diputados Locales, Ediles de los 212 Ayuntamientos y Gobernador del Estado.
- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 179 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *“I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales”*. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de convenios de coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 180 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** El artículo 184 fracción IV del Código Electoral para el Estado, establece para el caso que nos ocupa, que para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de registro de candidatos, en la elección de ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedará sujeto a lo siguiente:

...

IV. Para la integración de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día catorce al veintitrés del mes de mayo del año de la elección.

(...)

- 12 El artículo 89 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones municipales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.
- 13 El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción I, del numeral mencionado.
- 14 Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el Consejo General dictó un acuerdo mediante el cual realizó la interpretación del Título Séptimo, Capítulo III, del Código Electoral para el estado de Veracruz, relativo a las coaliciones, cuyo sentido interpretativo es del tenor siguiente: *“En conclusión, este Órgano Electoral atendiendo a los principios de objetividad y certeza a que se hace referencia en el artículo 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, interpreta que el sentido más claro y preciso que debe darse al artículo 95 del mismo ordenamiento, consiste en que las coaliciones que podrán formar los partidos políticos en el proceso electoral 2009-2010 que se desarrolla en la entidad, deberán atender a la prohibición expresa de que ningún partido podrá participar en más de una*

coalición para los tres tipos de elecciones que se llevarán a cabo, entendiéndose por ello que al optar por conformar una coalición en cualquiera de los tipos de elecciones, deberán integrar la misma con los mismos partidos en las otras dos, con el objetivo de no crear confusión en el elector. Por lo que, el criterio de uniformidad a que hace referencia el artículo 95 en comento, debe resumirse como la única posibilidad para contender coaligados uno o más partidos políticos, en forma total o parcial, en las tres elecciones, sin que sean aceptables diversas combinaciones.”, interpretación que a la fecha se encuentra firme para todos los efectos legales correspondientes, en virtud de haber sido confirmadas en las resoluciones dictadas dentro de los RAP 5/03/2010 y RAP 6/03/2010 acumulados y, posteriormente, confirmados mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-57/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 15** De la literalidad de los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 105 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Ayuntamientos.
 - b) En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
 - c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) El convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- f) En el caso que, de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane el o los requisitos omitidos, en un término de cuarenta y ocho horas.
- g) Los partidos políticos, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- h) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II de dicho Código.

16 El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación al que

pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

17 Los requisitos señalados en el artículo 99 del Código Electoral transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes con los anexos y el propio Convenio materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

a) La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:

- Lo cumplimentan en la cláusula PRIMERA, ya que señalan que: "... se ratifica que los integrantes de la Coalición parcial son el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza."

b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:

- Por cuanto hace al requisito antes señalado los solicitantes precisan en la cláusula SEGUNDA que: "... la elección materia de este Convenio es la relativa a ediles de mayoría relativa del Estado de Veracruz, en ciento treinta y seis municipios, para el periodo constitucional 2011-2013, a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010."

c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones **III y IV** del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General considera que no son requisitos esenciales, en virtud de que dicha disposición discrepa con el plazo que establecen los artículos 183 y 184 del Código Electoral vigente, pues señalan tiempos posteriores para el registro de los candidatos. Es evidente que hay una contraposición entre lo dispuesto por los numerales 99 y 100, del Código Electoral respecto a lo indicado en el diverso 184 del mismo ordenamiento, al manifestar claramente como requisitos de validez para la aprobación del convenio de coalición electoral, presentar con ocho días de anticipación al inicio del registro de candidatos, el convenio de coalición con las formalidades indicadas en el primero de los citados, siendo notorio que las fracciones III y IV de dicho artículo, nos indica como requisito del convenio lo siguiente: *“nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos”* y *“el cargo para el que se postula”*, es decir, los datos de las personas que contendrán, así como el cargo de elección popular al que se postula. Siendo que los tiempos para los registros de candidatos en los diversos tipos de elección son regulados por el numeral 184, donde se establecen los plazos y términos para el inicio y el cierre de registros de candidatos para los diversos tipos de elección de que se trate.

Por lo tanto, se aduce que se trata de requisitos cuya omisión no es motivo suficiente para negar el registro como coalición, siendo responsabilidad de los coaligantes realizar el registro de sus candidatos en los términos que establece el artículo 184 del Código Electoral. En consecuencia, debe concederse el registro del convenio de coalición aún cuando no se precise el nombre y demás datos de las personas que serán inscritas como candidatos de la coalición, ya que

como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición ocho días antes del inicio de registro de candidatos, resulta contrario con los tiempos establecidos para el inicio de registro de candidatos, indicado en el artículo 184 del código de la materia, mismo que especifica la temporalidad para el registro de los candidatos que competirán en representación de la coalición durante la contienda electoral.

- d)** Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:
- Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan: "...el procedimiento de postulación de ciento treinta y seis formulas de candidatos a ediles de mayoría relativa, es conforme al siguiente método: a) El previsto en los artículos 36 TER, inciso f), 43, inciso b), apartado B, de los Estatutos del "PAN"; Título Tercero, secciones cuarta, capítulos II de su Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; b) El previsto en los artículo 57, fracción I, 65 y 67, fracción II, inciso b), de los Estatutos de "Nueva Alianza"..."
- e)** En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido: Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula SEPTIMA en la que

señalan que se sujetarán en lo conducente a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para el tipo de elección de Ediles de mayoría relativa como si se tratara de un solo partido.

f) Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:

- Por cuanto hace al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula DÉCIMA al manifestar que convienen que el porcentaje de las ministraciones extraordinarias que otorga este Instituto Electoral que habrán de ser asignadas al financiamiento de dicha campaña electoral será el equivalente al diez por ciento de las entregadas durante el periodo de campaña.
- Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula SÉPTIMA dan cumplimiento formal a esta disposición al designar al C. David Galván Martínez como Secretario de Administración y Finanzas y dos vocales designados por cada uno de los Presidentes Políticos Coaligados, asimismo, se designó al Contador Público María del Rosario Campos López, como Contralor Electoral de la Coalición.

De conformidad con la fracción VIII, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo

legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos, los coaligados lo acreditan con el anexo veinte descrito líneas arriba, en el que señala las postulaciones a candidatos de Ediles de Mayoría Relativa para el periodo constitucional 2010-2013 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se detallan a continuación:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	PARTIDO QUE POSTULA	
			ALCALDE	SÍNDICO
1	VERACRUZ	COALICIÓN	PAN	PAN
2	COATZACOALCOS	COALICIÓN	PAN	PAN
3	POZA RICA DE HIDALGO	COALICIÓN	PAN	PAN
4	MINATITLÁN	COALICIÓN	PAN	PAN
5	BOCA DEL RIO	COALICIÓN	PAN	PAN
6	SAN ANDRES TUXTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
7	ORIZABA	COALICIÓN	PAN	PAN
8	TUXPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
9	MARTINEZ DE LA TORRE	COALICIÓN	PAN	PAN
10	TIERRA BLANCA	COALICIÓN	PAN	PAN
11	PANUCO	COALICIÓN	PAN	PAN
12	TIHUATLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
13	LAS CHOAPAS	COALICIÓN	PAN	PAN
14	MISANTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
15	COSAMALOAPAN	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
16	FORTIN	COALICIÓN	PAN	PAN
17	SANTIAGO TUXTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
18	PEROTE	COALICIÓN	PAN	PAN
19	TLAPACOYAN	COALICIÓN	PAN	PAN
20	ALVARADO	COALICIÓN	PAN	PAN
21	EMILIANO ZAPATA	COALICIÓN	PAN	PAN
22	PUEBLO VIEJO	COALICIÓN	PAN	PAN
23	PLAYA VICENTE	COALICIÓN	PAN	PAN
24	HUATUSCO	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
25	ALTOTONGA	COALICIÓN	PAN	PAN
26	TRES VALLES	COALICIÓN	PAN	PAN
27	RIO BLANCO	COALICIÓN	PAN	PAN

28	MEDELLIN	COALICIÓN	PAN	PAN
29	CATEMACO	COALICIÓN	PAN	PAN
30	ATZALAN	COALICIÓN	PAN	PAN
31	ACTOPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
32	AGUA DULCE	COALICIÓN	PAN	PAN
33	IXHUATLAN DE MADERO	COALICIÓN	PAN	PAN
34	COSCOMATEPEC	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
35	HUEYAPAN DE OCAMPO	COALICIÓN	PAN	PAN
36	ISLA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
37	TLALIXCOYAN	COALICIÓN	PAN	PAN
38	ZONGOLICA	COALICIÓN	PAN	PAN
39	JUAN RODRIGUEZ CLARA	COALICIÓN	PAN	PAN
40	ANGEL R. CABADA	COALICIÓN	PAN	PAN
41	PASO DE OVEJAS	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
42	SAN JUAN EVANGELISTA	COALICIÓN	PAN	PAN
43	URSULO GALVAN	COALICIÓN	PAN	PAN
44	CAMERINO Z. MENDOZA	COALICIÓN	PAN	PAN
45	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
46	LA ANTIGUA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
47	JALACINGO	COALICIÓN	PAN	PAN
48	SAYULA DE ALEMAN	COALICIÓN	PAN	PAN
49	SOLEDAD DE DOBLADO	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
50	PASO DEL MACHO	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
51	CUITLAHUAC	COALICIÓN	PAN	PAN
52	JESUS CARRANZA	COALICIÓN	PAN	PAN
53	NARANJOS AMATLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
54	CERRO AZUL	COALICIÓN	PAN	PAN
55	TECOLUTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
56	JOSE AZUETA	COALICIÓN	PAN	PAN
57	SOTEAPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
58	GUTIERREZ ZAMORA	COALICIÓN	PAN	PAN
59	ESPINAL	COALICIÓN	PAN	PAN
60	CARLOS A. CARRILLO	COALICIÓN	PAN	PAN
61	TAMIAHUA	COALICIÓN	PAN	PAN

62	OMEALCA	COALICIÓN	PAN	PAN
63	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
64	UXPANAPÀ	COALICIÓN	PAN	PAN
65	LERDO DE TEJADA	COALICIÓN	PAN	PAN
66	PUENTE NACIONAL	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
67	COYUTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
68	YANGA	COALICIÓN	PAN	PAN
69	TEXISTEPEC	COALICIÓN	PAN	PAN
70	BANDERILLA	COALICIÓN	PAN	PAN
71	AYAHUALULCO	COALICIÓN	PAN	PAN
72	NAOLINCO	COALICIÓN	PAN	PAN
73	IXHUATLAN DEL CAFE	COALICIÓN	PAN	PAN
74	CASTILLO DE TEAYO	COALICIÓN	PAN	PAN
75	EL HIGO	COALICIÓN	PAN	PAN
76	IGNACIO DE LA LLAVE	COALICIÓN	PAN	PAN
77	JUCHIQUE DE FERRER	COALICIÓN	PAN	PAN
78	HUAYACOCOTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
79	MOLOACAN	COALICIÓN	PAN	PAN
80	PLATON SANCHEZ	COALICIÓN	PAN	PAN
81	ATZACAN	COALICIÓN	PAN	PAN
82	CHINAMECA	COALICIÓN	PAN	PAN
83	COMAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
84	ACULTZINGO	COALICIÓN	PAN	PAN
85	HIDALGOTITLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
86	TEHUIPANGO	COALICIÓN	PAN	PAN
87	CHOCAMAN	COALICIÓN	PAN	PAN
88	TEOCELO	COALICIÓN	PAN	PAN
89	SOLEDAD ATZOMPA	COALICIÓN	PAN	PAN
90	CARRILLO PUERTO	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
91	LA PERLA	COALICIÓN	PAN	PAN
92	RAFAEL DELGADO	COALICIÓN	PAN	PAN
93	IXHUATLAN DEL SURESTE	COALICIÓN	PAN	PAN
94	TLACOTALPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
95	TOTUTLA	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN

96	MECAYAPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
97	MALTRATA	COALICIÓN	PAN	PAN
98	LAS VIGAS DE RAMIREZ	COALICIÓN	PAN	PAN
99	COSAUTLAN DE CARVAJAL	COALICIÓN	PAN	PAN
100	BENITO JUAREZ	COALICIÓN	PAN	PAN
101	OLUTA	COALICIÓN	PAN	PAN
102	JILOTEPEC	COALICIÓN	PAN	PAN
103	COXQUIHUI	COALICIÓN	PAN	PAN
104	CHONTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
105	YECUATLA	COALICIÓN	PAN	PAN
106	CHALMA	COALICIÓN	PAN	PAN
107	TLALTETELA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
108	CHACALTIANGUIS	COALICIÓN	PAN	PAN
109	TAMPICO ALTO	COALICIÓN	PAN	PAN
110	CHINAMPA DE GOROSTIZA	COALICIÓN	PAN	PAN
111	ZENTLA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
112	TANTIMA	COALICIÓN	PAN	PAN
113	CUICHAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
114	CHICONQUIACO	COALICIÓN	PAN	PAN
115	ZONTECOMATLAN	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
116	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	COALICIÓN	PAN	PAN
117	OTEAPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
118	JAMAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
119	TAMALIN	COALICIÓN	PAN	PAN
120	CITLALTEPETL	COALICIÓN	PAN	PAN
121	MECATLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
122	COACOATZINTLA	COALICIÓN	PAN	PAN
123	ALPATLAHUAC	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
124	TEPATLAXCO	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
125	TOMATLAN	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
126	CAMARON DE TEJEDA	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
127	OTATITLAN	COALICIÓN	PAN	PAN
128	TANCOCO	COALICIÓN	PAN	PAN

129	TENAMPA	COALICIÓN	NUEVA ALIANZA	PAN
130	TLACOJALPAN	COALICIÓN	PAN	PAN
131	SAN RAFAEL	COALICIÓN	PAN	PAN
132	TONAYAN	COALICIÓN	PAN	PAN
133	TUXTILLA	COALICIÓN	PAN	PAN
134	TLACOTEPEC DE MEJIA	COALICIÓN	PAN	NUEVA ALIANZA
135	SOCHIAPA	COALICIÓN	PAN	PAN
136	CALCAHUALCO	COALICIÓN	PAN	PAN

g) Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

- Los solicitantes cumplen dichos requisitos, como se desprende de lo manifestado en la cláusula UNDÉCIMA, ya que dichos documentos ya fueron presentados ante Instituto, como consta en el escrito y acuse de recibo de fecha veinte de abril mediante el cual se señala la entrega de dichos documentos ante este Órgano Electoral.

h) Respecto a la fracción X, que señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:

- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula DECIMACUARTA, ya que manifiestan que: Las partes acordaron designar a los licenciados Víctor Manuel Salas Rebolledo por parte del “PAN” y/o José Emilio Cárdenas Escobosa, por parte de “Nueva Alianza”, como representantes legales de la Coalición “Viva Veracruz”

con personalidad jurídica para que promuevan, conjunta o separadamente, los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales así como ante las autoridades competentes en conocer, substanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de coalición parcial presentado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 18** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando primero del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición parcial presentado para su registro ante este Organismo Electoral, por el Partido *Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes, y dando cabal cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

Al caso concreto, tenemos que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que el convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate, y tomando en consideración lo señalado en la fracción IV del artículo 184 del Ordenamiento Legal antes invocado, para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día catorce al veintitrés del mes de mayo del año de la elección o ante el

Consejo General de manera supletoria, como lo dispone el numeral 119 fracción XXIII del Código Electoral estatal; luego entonces tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha seis de mayo del año dos mil diez, en punto de las veintiún horas con veinticinco minutos, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 19** Que el Consejo General debe resolver en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100 párrafo tercero del ordenamiento electoral local.
- 20** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 fracción III del ordenamiento electoral local.
- 21** Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 22** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho de acceso a la información, de conformidad con la ley

de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º párrafo primero y fracción II, 2º párrafo primero, 89 párrafo segundo, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100 párrafo tercero, 101, 105, 110, 111 párrafo segundo, 113, 119 fracciones IX, XXIII y XLIV, 122 fracción XVIII, 128 fracción III, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción V, 183 y 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el registro del convenio de coalición parcial presentado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, para la elección de Ediles por el Principio de Mayoría Relativa en ciento treinta y seis Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se señalan en el considerando diecisiete inciso f), bajo la denominación “**VIVA VERACRUZ**”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición Parcial formado por el *Partido Acción Nacional* y el *Partido Nueva Alianza*, para la elección de Ediles por el Principio de Mayoría Relativa en ciento treinta y seis Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la denominación de “**VIVA VERACRUZ**”.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los ocho días de mayo de dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES